



990080818  
División Jurídica

DMF

**RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR DOÑA LOREDANA POLANCO ZAMORANO EN SUBSIDIO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXENTA N° 524, DE 2018, DEL DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS.**

R. A. EXENTA N° 1563 /

**SANTIAGO,** 27 JUN. 2018

**VISTO:** Lo dispuesto en el D.F.L. N°1/ 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 5, de 2003, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el decreto N° 101, de 2004, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en las resoluciones administrativas exentas N° 524, de 22 de marzo de 2018, N° 652, de 11 de abril de 2018 y N° 971, de 14 de mayo de 2018, ambas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 7 de febrero de 2018, se celebró una sesión del consejo de administración de la Cooperativa de Trabajo Jatún Newen, cuya copia fue remitida al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante ingreso de fecha 8 de febrero de 2018, N°110187518. En dicha sesión se acordaron, dentro de otros temas, la modificación de la mesa directiva de dicho consejo de administración, hasta la fecha de la próxima junta general de socios, dejando como presidente a don Juan Chuquichambi Huarachi; a don Floriano Limas como vicepresidente, y a don Luis Jara como Secretario. Asimismo, se acordó la revocación del nombramiento de doña Loredana Polanco como gerente general de dicha cooperativa, y la revocación sus facultades.
2. Que, en virtud de dicho ingreso, el Departamento de Cooperativas emitió el oficio Ord. N° 1371, de 23 de febrero de 2018, en el cual señaló que la modificación del consejo de administración vulneró diversas disposiciones de la Ley General de Cooperativas, el Reglamento y los estatutos de dicha cooperativa, por lo tanto, prohibió la ejecución de los acuerdos tomados en la mencionada sesión, no validando la modificación al consejo de administración informado.

Q. por



3. Que, con fecha 12 de marzo de 2018, don Juan Chuquichambi Huarachi, interpuso un recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra del mencionado Oficio Ord. N° 1371, impugnando lo señalado en dicho oficio respecto a su supuesta renuncia al cargo de secretario del consejo de administración de la mencionada cooperativa, lo que no le permitiría asumir un cargo en dicho consejo, atendidos los requisitos para ser miembro, establecidos en el artículo 61 de los estatutos de la cooperativa.
4. Que, dicho recurso fue acogido mediante resolución administrativa exenta N° 524, de 22 de marzo de 2018, reconociendo, en su artículo primero, la calidad de consejero del Sr. Chuquichambi y resolviendo de oficio, en su artículo segundo, respecto de la revocación al cargo de Gerente de doña Loredana Polanco, que la facultad de revocar dicho cargo correspondía al consejo de administración, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General de Cooperativas, por lo tanto, se tuvo por aprobado dicho acto. Asimismo, en su artículo tercero, indicó que la cooperativa debía efectuar la renovación total de su consejo de administración en la junta general de socios que debía celebrarse dentro del primer semestre de 2018.
5. Que, con fecha 5 de abril de 2018, doña Loredana Polanco Zamorano, interpuso un recurso de reposición y jerárquico en subsidio en contra de la resolución administrativa exenta N° 524, de 22 de marzo de 2018, en lo que respectaba a su artículo segundo, relativo a la confirmación de su revocación como gerente general de la cooperativa de trabajo Jatún Newen.
6. Que, doña Loredana Polanco indicó en su recurso, que la sesión del consejo de administración de fecha 7 de febrero de 2018, en la que se acordó su destitución como gerente general, no fue convocada legalmente, debido a que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de los estatutos sociales y al artículo 61 del Reglamento de la ley general de cooperativas, corresponde al Presidente de la Cooperativa efectuar la convocatoria, lo que no habría ocurrido en la mencionada sesión.
7. Que, asimismo, la Sra. Polanco indica que no habría sido citada a una audiencia previa para efectos de un procedimiento invalidatorio, por lo tanto, sería plenamente válido lo señalado en el oficio Ord. N° 1371 respecto a la prohibición de la ejecución de los acuerdos de la sesión de 7 de febrero, teniendo ella aún el cargo de gerente general de la mencionada cooperativa.
8. Que, la recurrente señala en último término, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley N° 19.880, debió ser notificada de la interposición del recurso de reposición por parte de don Juan Chuquichambi Huarachi.
9. Que, el Departamento de Cooperativas, mediante resolución administrativa exenta N° 971, de 14 de mayo de 2018, resolvió rechazar dicho recurso, señalando, en primer término, que la convocatoria a la sesión celebrada el 7 de febrero de 2018 fue correctamente realizada por el vicepresidente de dicha cooperativa, ya que, según se indicó en el acta de dicha sesión, el Presidente habría manifestado anteriormente que no asistiría a la sesión y que objetaría cualquier acuerdo acordado por el consejo de administración. Lo anterior, estaría en concordancia con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del estatuto social, los cuales establecen, que será una atribución del presidente del consejo de administración convocar a reuniones de dicho consejo, y que al vicepresidente le corresponderá el reemplazo del presidente en caso de ausencia o imposibilidad de éste último para el desempeño de sus funciones, lo que no será necesario acreditar ante terceros. Asimismo, el artículo 61 del reglamento de la ley general de cooperativas, dispone a su vez, que el vicepresidente reemplazará al presidente en el desempeño de sus funciones, lo que no será necesario acreditar ante terceros.
10. Que, asimismo, el Departamento de Cooperativas señaló en su resolución, que siempre observó el principio de contradictoriedad consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.880, ya que la recurrente, por su posición en la cooperativa, tuvo siempre conocimiento de las situaciones relativas a dicha institución, por lo que pudo haber ejercido su derecho a aducir alegaciones en cualquier momento del procedimiento.
11. Que, el Departamento de Cooperativas señala que, con fecha 26 de febrero de 2018, la Cooperativa llevó a cabo una junta general de socios, en la cual se efectuó un proceso eleccionario, mediante el cual se renovó la totalidad de los integrantes titulares y suplentes del consejo de administración. Justamente por ello, con fecha 11 de abril de 2018, dictó la resolución administrativa exenta N° 652, en la cual modificó el artículo tercero de la resolución administrativa exenta N° 524, que ordenaba la renovación del consejo de administración en la próxima junta general de socios, ya que tuvo por aprobada la elección del consejo de administración realizada en la junta general de socios con fecha 26 de febrero.



12. Que, finalmente, el Departamento de Cooperativa indica que los nuevos integrantes del Consejo de Administración llevaron a cabo una sesión, con fecha 4 de abril de 2018, en la cual designaron a un nuevo gerente general, don Darío Mellado Quintana, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, que establece que el gerente será nombrado por el Consejo de Administración. Conforme a lo anterior, y atendido que es una facultad del Consejo de Administración el nombramiento del gerente general, también será de su competencia la revocación de dicho cargo.
13. Que, esta autoridad ha tenido en consideración la presentación efectuada por la recurrente y todos los antecedentes aportados por el Departamento de Cooperativas.
14. Que, en primer término, la recurrente objeta la convocatoria que precedió la sesión del Consejo de Administración de fecha 7 de febrero de 2018, en la que se decidió revocar su nombramiento como gerente general de la Cooperativa de Trabajo Jatún Newen, ya que dicha convocatoria habría sido realizada por el vicepresidente del consejo de administración y no por su presidente, según establecen las normas legales y estatutarias que rigen el funcionamiento de la cooperativa. Conforme a lo anterior, la recurrente afirma que los acuerdos adoptados en dicha sesión no serían válidos, por no haber sido convocada legalmente.
15. Que, en relación a la alegación de la recurrente, es menester tener en consideración las siguientes disposiciones: por una parte, el artículo 61 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, que señala que será función del presidente del Consejo de Administración citar a las sesiones del consejo, y que al vicepresidente le corresponde reemplazar al presidente para el desempeño de sus funciones, lo que no será necesario acreditar ante terceros. Por otro lado, el estatuto social en sus artículos 58 y 59, establecen disposiciones similares a las del Reglamento, indicando que será atribución del presidente convocar a reunión del consejo de administración, y que el vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia o imposibilidad de éste para el desempeño de sus funciones, lo que no será necesario acreditar ante terceros.
16. Que, según se indicó en el acta de la sesión celebrada el 7 de febrero de 2018, el presidente del consejo habría manifestado que no estaría presente en la sesión.
17. Que, conforme a lo señalado en el considerando precedente y a las disposiciones antes mencionadas, esta autoridad comparte lo resuelto por el Departamento de Cooperativas, en el sentido que no evidencia defectos en la convocatoria de la sesión del consejo de administración de fecha 7 de febrero de 2018, ya que habría sido convocada por el vicepresidente en reemplazo del presidente por la ausencia de éste.
18. Que, respecto a la revocación de la recurrente en su cargo de gerente general de la cooperativa, es menester señalar que, según dispone el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas y el numeral 42 del artículo cuadragésimo primero de los estatutos de la cooperativa en cuestión, el consejo de administración nombrará al gerente de la cooperativa, por lo tanto, le corresponde a dicho órgano de administración revocar a quien haya nombrado en ese cargo. Conforme a lo anterior, la revocación de doña Loredana Polanco en el cargo gerente general fue realizado por el consejo de administración en uso de sus facultades legales y estatutarias, acuerdo que el Departamento de Cooperativas de oficio y sobre la base de los argumentos legales señalados anteriormente, dio por aprobado en el artículo 2° de la resolución impugnada.
19. Que, respecto a lo alegado por doña Loredana Polanco sobre a la imposibilidad de efectuar sus descargos, ya sea en un trámite de audiencia previa o en virtud de la notificación del artículo 55 de la ley N° 19.880, lo cierto es que no se vislumbra indefensión respecto de la recurrente, quien, al tomar conocimiento de la resolución administrativa exenta N° 524, de 2018, presentó los recursos administrativos correspondientes, siendo éstos resueltos por el Departamento de Cooperativas, mediante la resolución administrativa exenta N° 971, de 14 de mayo de 2018, y en virtud de los cuales también se pronuncia la autoridad suscrita en el presente acto administrativo.
20. Que, en este sentido, los principios de contradictoriedad y de impugnabilidad, reconocidos en los artículos 10 y 15, de la ley N° 19.880, respectivamente, otorgan el derecho a los interesados a efectuar sus alegaciones y presentar los antecedentes que estimen pertinentes, así como a impugnar mediante los recursos administrativos los actos administrativos que, a su juicio, son lesivos a sus intereses, lo que tiene como objetivo que los interesados no se vean en un estado de indefensión frente a los actos de la Administración del Estado. Conforme a ello, es que la recurrente ha ejercido su derecho a impugnar los actos administrativos, presentando los recursos en comento, viniendo la presente resolución a resolver el respectivo recurso jerárquico haciéndose cargo de las alegaciones y antecedentes aportados por la

recurrente y por el Departamento de Cooperativas, dándose, asimismo, cumplimiento al principio de economía procedimental consagrado en el artículo 9 de la ley N° 19.880.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR**, en consideración a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución administrativa exenta, al recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria de la reposición resuelta por la resolución administrativa exenta N° 971, de 14 de mayo de 2018, del Departamento de Cooperativas, el cual fue deducido por doña Loredana Rocío Polanco Zamorano, en contra de la resolución administrativa exenta N° 524, de 22 de marzo de 2018, del Departamento de Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

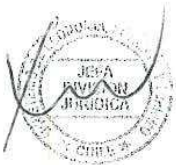
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese, a través de carta certificada, la presente resolución a doña Loredana Rocío Polanco Zamorano, domiciliada en Manzano 535, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

**ARTÍCULO TERCERO:** En contra de la presente Resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la Ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA.**



**IGNACIO GUERRERO TORO**  
**SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**



**Distribución:**

1. Loredana Polanco Zamorano  
Manzano 535, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.
2. Sandrino González Espinoza: [sandrino.gonzaleznewen@gmail.com](mailto:sandrino.gonzaleznewen@gmail.com)
3. Gabinete Subsecretario
4. División Jurídica.
5. DAES
6. Oficina de Partes.

